

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 3.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	6
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	28
Un año.	40	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1921)

COMISION PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Circular núm. 3 414

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores, el concurso anunciado para la contratación del material de hilo de cobre con destino al proyecto de red telefónica de esta provincia, en la Gaceta de Madrid número doscientos ochocientos y siete de Julio anterior y rectificado en el mismo periódico en su número doscientos treinta del diez y ocho de Agosto próximo pasado, se anuncia por medio de la presente un segundo concurso por el mismo tipo y bajo las condiciones que aparecen en el pliego de las mismas publicado en el número doscientos ochocientos y siete de la Gaceta, señalándose al efecto las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza

contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el citado periódico oficial.

Córdoba diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Vicepresidente, R. Jiménez.—El Secretario, F. López.

Núm. 3.421

Secretaría

Sección de Gobernación

Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 15 del mes actual previa la conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el mes de Agosto último, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	46
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 60
Idem de paja de 6 kilogramos	50
Kilogramo de carbón	28
Idem de leña	8
Litro de aceite	1 41
Idem de petróleo	2 11

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 15 de Septiembre de 1921.
—E Vicopresidente, Rafael Jiménez Amigo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.441

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo el Sr. Secretario del Gobierno civil don Félix Pérez y Zafra.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1921.
—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.158

Lista de los Jurados del partido judicial de Rute, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 7, 9, 10 y 11 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de falsedad, homicidio, abusos deshonestos y malversación, contra José García y otros, Cristóbal López Montilla, Miguel

Arjona Medina y Manuel Jiménez y otros:

Cabezas de familia

- D. Antonio Cruz Eoija
- Antonio García Herrero
- Juan C. Priego Roldán
- José Gómez Molina
- Rafael Iturriaga Ramirez
- Juan Mangas Herrero
- Antonio Leiva del Río
- Juan de Dios Roldán Rabasco
- José Unquiles Marín
- Félix Borrego Onieva
- Bernabé Reyes Navajas
- Pedro García Herrero
- Antonio Baena Luque
- Pedro García López
- Pedro García Piedra
- Leoncio Rodríguez Mangas
- Eduardo Caballero Cobos
- Antonio Murillo Hidalgo
- Joaquín García Roldán
- Francisco Aroca Linares

Capacidades

- D. Francisco González Pino
- Francisco Baena Tirado
- Miguel Carrillo Castro
- Antonio Llana Cruz
- Zacarias Pérez Jiménez
- Antonio Guerrero Moreno
- José Ferreira Ortega
- Juan Caballero Escamilla
- Salvador Gutiérrez Rosales
- Francisco Galán Espejo
- Emilio Leiva Cabello
- José M.ª Vela Plascencia
- Angel Hurtado Lara

D. Francisco Ramírez Pacheco
Juan Velasco Plasencia
Casto Hurtado Soriano
Supernumerarios.—Cabezas de familia
D. José Guzmán y Sánchez de Toro
Francisco Herencia Moreno
Eduardo Vasconi y Vasconi
Juan Romero Caricho
Capacidades
D. Francisco Vargas Machuca y Baeza
José Moreno Vargas Machuca
Córdoba 24 de Agosto de 1921.—El
Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El
Presidente, Villalba.

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 3 386

Don Juan Eusebio Seco de Herrera,
Canónigo Magistral de esta Santa
Iglesia Catedral y Delegado General
de Capellanías y Memorias del Obis-
pado.

Hago saber: Que con arreglo a las
prescripciones del Convenio-Ley de 24
de Junio de 1867 y de la Instrucción
para llevarla a efecto de 25 de los mis-
mos mes y año, se instruye en esta ofi-
cina expediente para la conmutación
de rentas de los bienes, dote de la Ca-
pellanía fundada en Torrecampo por
María de los Cobos y Consortes, en es-
critura otorgada en dicha villa a 26 de
Septiembre de 1573 y 5 de Agosto de
1574, ante el Escibano Antón Gutié-
rrez.

Lo que se anuncia para que llegue a
conocimiento de todas las personas que
se crean con derecho a la conmutación
mencionada, a fin de que dentro del
plazo improrrogable de treinta días a
contar desde la fecha de publicación
de este edicto, comparezcan en esta De-
legación por medio de instancia acom-
pañada de los documentos necesarios
para justificar su derecho, en la inteli-
gencia que no serán admitidos si no
vienen extendidos en el papel sellado
correspondiente con las formalidades
prescriptas en la vigente ley del Tim-
bre, parándose en caso contrario el
perjuicio a que haya lugar en dere-
cho.

Córdoba 12 de Septiembre de 1921.
—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.129

El Sr. Gobernador civil de la provin-
cia por decreto de fecha 22 de los co-
rrientes, ha ordenado se otorguen las
concesiones de los registros mineros
que a continuación se detallan a los
respectivos interesados, mandando ex-
pedir a favor de los mismos el cor-
respondiente Título de propiedad, una
vez que sea firme dicho decreto, con

arreglo a lo preceptuado en el artícu-
lo 37 de la Ley reformada de 4 de Mar-
zo de 1868, previa su publicación en el
BOLETÍN OFICIAL y cumpliéndose ade-
más todos los trámites ulteriores.

Número del expediente.—Nombre de
la mina.—Término municipal.—In-
terésado.—Representante.—Mineral.
—Pertencias.

7.699, Albarrana, Hornachuelos, So-
ciedad Minera y Metalúrgica de Peña-
rroya, don Manuel Enriquez, mica,
100.

7.700, El Madroño, ídem, la misma,
el mismo, ídem, 50.

8.054, La Encarnación, Monturque,
don Eloy Aguilar Valle, no tiene, sal-
potásicas, 6.

8.271, 1.ª Previsión, Cebejo, Sociedad
de Utensilios, don Miguel Periañez,
hulla, 84.

8.272, 2.ª Previsión, ídem, la misma,
el mismo, ídem, 87.

8.273, Porcelana 2.ª, ídem, la mis-
ma, el mismo, ídem, 53.

8.274, Porcelana, ídem, la misma, el
mismo, ídem, 48.

8.275, Complemento, ídem, la mis-
ma, el mismo, ídem, 18.

8.276, 2.º Complemento, ídem, la
misma, el mismo, ídem, 10.

8.299, Demasia a la Ermita, Bélmez,
Sociedad Minera y Metalúrgica de Pe-
ñarroya, don Manuel Enriquez, ídem,
347.

8.372, Santa Rosario 4.ª, ídem, don
Enrique A. Bledas, don Enrique Mol-
ina, ídem, 20.

8.375, Santa Sinfrosa, Fuente Obe-
juna, don Enrique López Martínez, no
tiene, ídem, 69.

8.376, San Francisco, Dos Torres,
don Mariano Carmona Mateos, no tie-
ne, hierro, 50.

8.377, Santa María, Montoro, don
Juan Espinosa González, no tiene, plo-
mo, 15.

8.379, 2.º Duende, Córdoba, don
Luis de Amezaga, don José C. Ortiz,
ídem, 32.

8.381, Ligereza, Posadas, don Juan
Romero López, no tiene, ídem, 50.

8.385, San Nicolás, Hornachuelos,
don Ignacio Rodríguez Muñoz, no tie-
ne, fosforita, 51.

8.386, Demasia a la Herradura 2.ª,
Espiel, Sociedad Minera y Metalúrgica
de Peñarroya, don Manuel Enriquez,
hulla, 536.

8.392, Perseverante 2.ª, Bélmez y
Peñarroya, Compañía Carbonífera Es-
pañola, don José Carbonell, ídem, 16.

8.393, Santiago 2.º, Bélmez, la mis-
ma, el mismo, ídem, 8.

8.394, El Martillo, Fuente Obejuna,
don Enrique López Martínez, no tiene,
ídem, 35.

8.396, San Pedro, Adamuz, don
Pedro Martín Romero, no tiene, hie-
rro, 20.

8.402, La Pililla, Bélmez, Sociedad
Minera y Metalúrgica de Peñarroya,
don Manuel Enriquez, hulla, 19.

Córdoba 22 de Agosto de 1921.—El
Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION TERCERA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas
por los señores Comisarios de Dióce-
sis, en concepto de limosna, mandas
testamentarias, etc., y remitidas por
los mismos a este Centro durante el
año de 1920, que en virtud del Real
decreto de 27 de Diciembre de 1888
se envían a Tierra Santa.

Diócesis.—Fecha del ingreso.—Nom-
del Comisario.—Pesetas.

Almería, 3 de Abril, don Diego Már-
quez, 149'10 pesetas.

Astorga, 29 de Diciembre, don Feli-
pe Arias, 1.665.

Avila, 9 de Enero, don Raimundo Pé-
rez Gil, 64.

Badajoz, 13 de Octubre, don Jorge
Sangorriñ, 138'20.

Barbastro, 30 de Enero, don Manuel
Sesé, 329'82.

Burgos, 23 de Junio, don Ignacio
Martínez Mingo, 1.285.

Caahorra, 30 de Enero, don José Ma-
ría Goy, 422.

Canarias, 23 de Febrero, don Celesti-
no González, 354'90.

Cartagena, 26 de Mayo, don Jesús
Romero, 384'70.

Ceuta, 31 de Enero, don Manuel Mi-
randa, 9.

Ciudad Real, 10 de Febrero, don Eloy
Fernández, 365.

Ciudad Rodrigo, 8 de Noviembre,
don Lucas Pérez Pacheco, 187'35.

Córdoba, 21 de Enero don José Blan-
co, 506'60.

Cuenca, 30 de Diciembre, don Euse-
bio H. Zizo, 57'35.

Gerona, 14 de Diciembre, don Anto-
nio Ayarce, 202.

Granada, 4 de Febrero, don Cayetano
María Navarro, 642.

Guedix, 30 de Diciembre, don José
Antonio Fajardo, 200.

Huesca, 10 de Julio, don Miguel Su-
pervio, 134'35.

Ibiza, 27 de Enero, don Antonia Car-
dona, 40'50.

Jaca, 6 de Febrero, don Domingo
Burrue, 196'45.

León, 35 de Diciembre, don Manuel
Dominguez, 2.138'60.

Lérida, 12 de Enero, don José Riera,
63'50.

Ídem, 31 de Diciembre, don José
Riera, 357'30.

Málaga, 30 de Diciembre, don Fran-
cisco de P. Velasco, 846'82.

Mallorca, 11 de Marzo, don Martín
Llobera, 1.650.

Menorca, 9 de Febrero, don Gabriel
Vila, 200.

Mondoñedo, 15 de Enero, don Elias
Montero, 43.

Orense, 2 de Febrero, don Faustino
Dégano, 25.

Orihuela, 31 de Enero, don Joaquín
Espinosa, 591'94.

Osma, 19 de Enero, don Pedro del
Poza, 414.

Oviedo, 31 de Enero, don Francisco
Sanz Baztán, 250.

Pamplona, 31 de Enero, don Emilio
Román Torío, 6.761'25.

Salamanca, 10 de Enero, don Federi-
co de Liñán, 565.

(Concluirá)

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 3 419

ANUNCIO

Vacante la Escuela nacional de ni-
ños de La Herroría (Fuente Palmera),
por traslado a otra provincia de don
Antonio Morilla de la Torre, que la ser-
vía, se anuncia para su provisión en
concurso, con arreglo a los artícu-
los 61 a 64 del Estatuto general del
Magisterio aprobado por R. D. del 20
de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias
solicitando la vacante, será de quince
días a contar desde la fecha siguiente
a la publicación de este anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1921.
—El Jefe de la Sección, Vicente Na-
bona.

Productores de Aceite S. A.

Núm. 3.410

Se cita a todos los señores Accionis-
tas de esta entidad a Junta General or-
dinaria que tendrá lugar el día veinte
y siete del actual a la una y media de
su tarde en uno de los salones del Cir-
culo de la Amistad, para lectura y
aprobación de Memorias y Cuentas del
año anterior, y renovación del Con-
sejo.—El Secretario del Consejo de
Administración, Manuel Enriquez Bar-
rios.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 3.423

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agen-
te Ejecutivo del Excmo. Ayunta-
miento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía
se ha dictado con esta fecha la si-
guiente

Providencia: Mediante no haber sa-
tisfecho los recibos correspondientes al
año económico mil novecientos veinte
y uno por solares sin edificar
los contribuyentes comprendidos en la
anterior certificación durante el perio-
do voluntario de cobranza, quedan in-
cursos en el primer grado de premio,
que consiste en el cinco por ciento de
sus cuotas, de conformidad con lo pre-

reducido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos; advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Agente Manuel Córdoba.—V.º B.º: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

Continuación

Artículo 16. El Claustro extraordinario se compone del Claustro ordinario de los Doctores matriculados y de los Directores de los siguientes Establecimientos de enseñanza del Distrito universitario: Institutos generales y técnicos de Zaragoza, Huesca, Logroño, Pamplona, Soria y Teruel; Escuela de Veterinaria de Zaragoza; Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza; Escuelas Industriales de Artes y Oficios de Zaragoza y Logroño; Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, Huesca, Logroño, Pamplona, Soria y Teruel.

Pertenecen, también al Claustro extraordinario por cada Facultad, con voz y voto, dos Auxiliares, numerario el uno, mientras subsista esta clase, y temporal el otro, y un alumno de cada Facultad, elegidos por sus respectivos compañeros.

Artículo 17. Para tener derecho a inscribirse en el Claustro extraordinario, independientemente de lo relativo al Claustro electoral, que, conforme a lo prevenido en el número 4.º de la base quinta del Real decreto de 24 de Mayo de 1919, sigue rigiéndose por la legislación vigente, los Doctores que no prestan servicio como Profesores auxiliares desempeñan en ninguna otra forma función docente en la Universidad, habiendo de acreditar ante el Claustro ordinario su vocación científica por publicaciones, trabajos e investigaciones científicas, o su interés por la Universidad mediante donativos hechos o servicios de reconocida importancia prestados a la misma.

Artículo 18. También podrán formar parte del Claustro extraordinario, personalmente o por su representación legal, los particulares o Corporaciones a quienes el Claustro ordinario universitario confiera este derecho en consideración a las donaciones hechas o a los servicios prestados a la Universidad.

Artículo 19. Para que las Asociaciones de estudiantes, legalmente cons-

titudadas, sean órganos de la Universidad, será necesaria la aprobación de sus Estatutos por la Comisión ejecutiva.

Artículo 20. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por los órganos a que este capítulo se refiere.

Artículo 21. La Universidad y cada una de las Facultades encomendarán la representación legal de sus intereses a dos Procuradores Síndicos, Catedráticos de la Facultad de Derecho, designados por la Asamblea general para un plazo de cinco años.

Artículo 22. El Rector será un Catedrático numerario, elegido en votación secreta por el Claustro ordinario y para un periodo de cinco años.

En igual forma y por el mismo tiempo será elegido para Vicerrector un Catedrático numerario.

Artículo 23. Los Decanos son los Presidentes de las respectivas Facultades y serán elegidos en votación secreta por sus Juntas para un periodo de cinco años.

Artículo 24. Para la elección de Rector, Vicerrector y Decanos se observarán las reglas siguientes:

a) Convocados el Claustro ordinario para la elección de Rector y Vicerrector y las Juntas de Facultad para la elección de Decano, no se tendrá por constituidos si no se hallan presentes por lo menos dos terceras partes del total de los que tengan derecho a votar en dichos Claustros o Junta.

b) Será necesaria mayoría absoluta de votos de los presentes para que la elección tenga validez.

c) Si ninguno de los Catedráticos obtuviera mayoría de votos, se repetirá la votación el mismo día, y si tampoco en ésta se alcanzara dicha *quorum*, se hará nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes para repetir la elección en la misma forma.

d) Transcurridos dos meses sin que las vacantes de los referidos cargos se hubieran provisto conforme a las reglas anteriores, la Comisión ejecutiva lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que este haga el nombramiento por Real decreto y para un tiempo máximo de dos años.

CAPITULO II

De las atribuciones del Rector y de los órganos de la Universidad

Artículo 25. El Rector disfrutará, por lo menos, de los mismos honores, preeminencias y gratificaciones que la legislación vigente le concede.

Son atribuciones del Rector:

1.º Las que en este Estatuto se le asignan como Presidente nato de la Universidad y de todos sus órganos representativos.

2.º Las que la legislación vigente le confiere como Jefe superior de todos los Establecimientos de Instrucción pública del Distrito universitario.

3.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, Reglamentos y demás disposi-

ciones del Gobierno, así como los acuerdos ejecutivos de los órganos representativos de la Universidad.

4.º Aplicar las correcciones disciplinarias que son de su potestad, según lo que se establece en el título sexto del presente Estatuto.

5.º Elevar con su informe al Gobierno las instancias o peticiones de Profesores alumnos y funcionarios o dependientes de la Universidad a menos que esas representaciones se produzcan en queja contra el mismo.

6.º Autorizar y refrendar, el nombramiento del personal docente, administrativo y su balerno con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

7.º Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

Artículo 26. Son atribuciones del Vicerrector sustituir al Rector en ausencias, enfermedades y vacantes y ejercer además las funciones que este juzgue oportuno delegar en el

El Vicerrector tendrá los honores correspondientes a su cargo y la gratificación que se le asigne en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 27. Son atribuciones del Claustro ordinario:

1.º Organizar, completar y distribuir el cuadro de disciplinas, correspondiente a cada facultad, según los planes de estudios formados por estas.

2.º Organizar y establecer las instituciones de enseñanza complementaria y de alta cultura a que se refiera el artículo 11, sin perjuicio de la iniciativa que en esta materia corresponde al Claustro extraordinario.

3.º El nombramiento de Rector y Vicerrector.

4.º Las atribuciones que en el capítulo 2.º del título 4.º se le conceden en lo referente al nombramiento del personal docente.

5.º La adjudicación de las becas con sujeción a los requisitos y formalidades que determina el Reglamento general a que se refiere la base 8.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

6.º Evacuar la consulta a que se refiere el último párrafo de la base 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, para las traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, o yerno previamente a la Facultad respectiva.

7.º Tomar acuerdo sobre las modificaciones del Estatuto propuestas por alguno de los demás órganos representativos de la Universidad.

8.º Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Universidad y los Reglamentos complementarios comunes a todos sus órganos.

9.º Resolver los casos de disconformidad que puedan presentarse entre la Comisión ejecutiva y las Facultades.

10.º Nombrar Secretario general de la Universidad con sujeción a las reglas que se establecen en el título séptimo del estatuto.

11.º Resolver previo informe de la Comisión ejecutiva, acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad sin destino o consignación especial para uno de sus Facultades o para alguno de sus centros o institutos autónomos.

12.º Decidir acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso administrativa.

Artículo 28. Son atribuciones de la Comisión ejecutiva:

1.º Informar acerca de la aceptación de herencias, legados, fundaciones, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Universidad sin destino o consignación especial para uno de sus Facultades para alguno de sus centros o Institutos autónomos.

2.º Efectuar la enajenación y realizar la adquisición por la Universidad de bienes inmuebles por compra o permuta, previo acuerdo del Claustro ordinario.

3.º Informar acerca de los recursos y acciones que los Síndicos hayan de interponer o ejercitar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa, siendo obligatorio el dictamen de Derecho y decidiendo sólo en casos urgentes, dando cuenta al Claustro ordinario en cuanto se pueda.

(Continuará)

Administración Central

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Frúniz y Ezcaray sobre creación de Escuelas;

Resultando que el primer Ayuntamiento mencionado solicitó la creación de una Escuela de niños y conversión en de niñas la mixta existente que ha cumplido con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 («Gaceta» del 28);

Resultando que por Real orden de 25 de Febrero último fué creada provisionalmente una Escuela de asistencia mixta, a cargo de maestro, en Cillbanena, agregado del referido Ayuntamiento de Ezcaray, y no ha sido cumplimentada por éste, dentro del plazo concedido, la citada disposición de conformidad con la de 21 de abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional una Escuela unitaria de niños, convirtiéndose en de niñas la mixta existente en Frúniz.

2.º Que por la Autoridad municipal de este Ayuntamiento e Inspección provincial de Primera Enseñanza de Vizcaya, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la repetida Real orden de 21 de abril de 1917, procurando el exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º Dicha Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para clases diurnas	166,66
Idem id. id. nocturnas	62,50
TOTAL	2.479,16

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

4.º Que quede sin efecto la creación provisional de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Cilbanena, anejo del Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño),

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1921.—El Director general Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera Enseñanza de Vizcaya y Logroño.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Gelaber Masó, Maestro de la Escuela Nacional de Cogollo-Las Regueras (Oviedo), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en San Salvador de Breda (Gerona), donde su esposa doña Teresa Sola Vilá desempeña el mismo cargo de maestra en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Antonio Gelaber Masó, por derecho de consorte, maestro de la Escuela vacante en San Salvador de Breda (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado por doña Angelina Sánchez y Sánchez, Maestra de la Escuela Nacional de Huerniga (Cuenca), con el número

3.848 del Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Tribaldos, de la misma provincia, donde su esposo, D. Antonio Montalvo Valero, desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Angelina Sánchez y Sánchez, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela vacante en Tribaldos (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente promovido por D. Santiago López de Castro, Maestro excedente, solicitando su reingreso en el Magisterio nacional; y

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 90 del Estatuto, y de acuerdo con lo dispuesto en el 93 y 94 del mismo Cuerpo legal, así como en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920:

Visto el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Granada.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1921)

Juzgados

FUENTE OBEJUNA
Núm. 3 416

Don Manuel Pérez Damián, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia de doña Concepción Méndez Puntas, vecina de Pueblonuevo del Terrible, contra Guillermo Gómez Fernández, de la misma vecindad, sobre cobro de pesetas, se ha dictado con fecha seis del corriente mes, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

* Fallo: Que debo condenar y conde-

no a Guillermo Gómez Fernández a que pague a Concepción Méndez Puntas, la cantidad de setecientos quince pesetas, interés legal de esta suma desde el veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y siete, a razón del cinco por ciento anual, y las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado Guillermo Gómez Fernández, en la forma prescrita por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Márquez.

La parte dispositiva de la sentencia inserta, concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Fuente Obejuna a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 3.406

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio, les pido y encargo practiquen diligencias para el rescate de una burra de cuatro años, alzada 1'30 castaña oscura apartada, ojibociclara, pecho y barriga blancos, hierro del Fénix V.-12 cadera izquierda; dos almohadas de lana con tela a listas blancas; una zalea blanca y dos mantas de lana, listada oscura una y a cuadros la otra; hurtado todo ello a José Verdejo Morillo, la noche nueve actual, de una viña al sitio Prado la Barquilla, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

CORDOBA

Núm. 3.403

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día siete del actual fué sustraída a don Juan Torres Díaz, vecino de Villafranca, del sitio cortijo Rinconada, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—

José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de diez y nueve años, 1'48 alzada, pelo piel de rata, hierro negro derecha, pelos blancos en el dorso y costillares, raya de mulo, cruzada y el hierro del Fénix Agrícola V. 10 en el muslo izquierdo.

AGUILAR

Núm. 3.444

Don Agustín Romero y Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilár a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo de seis años, con 1'60 de alzada, castaño y marcado con C. número 3 en el muslo izquierdo de la Compañía La Provisión Agrícola.

Otro mulo capón, de cinco años, con 1'50 de alzada, negro, bragado y bolearo, con el hierro de la Compañía El Fénix V.-6 en el muslo izquierdo.

Propias de Manuel Palma Carmona y hurtadas la noche del once al diez del actual, de los terrenos llamado Casilla de Padre Herrera, en este término.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.427

ALCARAZ GIL, Luis; de diez y ocho años, hijo de Juan y Joaquina, soltero, natural y vecino de Linares, herido y procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de declarársele rebelde.

Imp. y «Lit. La Verdad» Librería 24.